

Centro de transformación en caseta prefabricada con paneles de hormigón y puertas de políester, transformador trifásico de 630 KVA, 13,2/20 KV 380-230 V.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 4 de julio de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—4.705-15.

22079

CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Los Blázquez», en las provincias de Córdoba y Badajoz.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21391, primera columna, párrafo primero, donde dice: «Vértice 4. 5° 11' 20" Oeste. 38° 19' 00" Norte», debe decir: «Vértice 4. 5° 29' 20" Oeste. 38° 19' 00" Norte».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22080

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Lucía Riestra Santiso y otros.

Imos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 22 de abril de 1983, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, número 510.601, promovido por doña Elena Lucía Riestra Santiso y otros, contra resolución de 21 de mayo de 1980, por la que se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 12 y al artículo 16 del Estatuto de Personal no sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Lucía Riestra Santiso y otros 668 más que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 21 de mayo de 1980, sin entrar en consecuencia, en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

22081

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso administrativos acumulados, interpuestos contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Imo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 8 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 42.209 y 42.223, promovidos respectivamente por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, sobre convoca-

torias de pruebas selectivas para ingreso en plazas no escalafonadas de Facultativos Ayudantes al Servicio de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por los Procuradores señores Granda y Reynolds, en nombre y representación de los Consejos Generales de Colegios Veterinarios y Farmacéuticos, pectivamente, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 13 de junio de 1979 y 15 de octubre de 1980 a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos declarando en su lugar que los licenciados y doctores en Veterinaria y Farmacia tienen derecho a acceder a las plazas de Bacteriología de la convocatoria recurrida, a cuyo fin se ordena su inclusión; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

22082

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.043, interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Sevilla».

Imos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 12 de mayo de 1983, por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.043, interpuesto por la «Central Lechera de Sevilla», sobre sanción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de junio de 1978, dictada en el recurso número 40.043/1977, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

22083

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.370, interpuesto contra este Departamento por don Arján Mangaldas Siwani.

Imos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 17 de diciembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.370, promovido por don Arján Mangaldas Siwani, sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 3 de octubre de 1980, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.